

**CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO**  
*del señor Don Enrique II. hazen los siguientes*  
*del tiempo de los Reyes sus su-*  
*cessores.*

- 0125. de Don Juan I.
- 0250. de Don Enrique III.
- 0500. de Don Juan II.
- 1125. de Don Enrique III.
- 1105. de los señores Reyes Catholicos:

**CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO**  
*del señor Don Juan el Primero hazen los siguien-*  
*tes del tiempo de sus su-*  
*cessores.*

- 200. de Don Enrique III.
- 400. de Don Juan II.
- 900. de Don Enrique III.
- 884. de los señores Reyes Catholicos:

**CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO**  
*de Don Enrique III. hazen los siguientes del*  
*tiempo de los señores Reyes sus*  
*sucessores.*

- 200. de Don Juan el II.
- 450. de Don Enrique III.
- 442. de los señores Reyes Catholicos.

*CIEN MARAVEDIS DE PLATA DEL TIEMPO  
del señor Don Juan el II. son los siguientes del  
tiempo de los señores Reyes sus  
sucessores.*

225. de Don Enrique III.

221. de los señores Reyes Catholicos.

Cien maravedis de plata del tiempo del señor Don Enrique IV. hazen 98. maravedis, y  $\frac{2}{3}$  abos de maravedi de los que corrian en tiempo de los señores Reyes Catholicos: y desde el tiempo de estos Principes no ha tenido mudança alguna el valor del marco de plata, el real, ni el maravedi de plata.

### CAPITULO VIII.

*EN QUE SE DECLARA LO QUE IMPORTABAN  
las multas, y condenaciones antiguas establecidas por le-  
yes, y ordenanças de estos Reynos, reducidas, y compa-  
radas al valor de las monedas, que corren  
al presente.*

**P**Ara dár fin à las monedas de oro, plata, y vellon de estos Reynos, restanos explicar en qué forma se deben entender las condenaciones, multas, y penas, impuestas por leyes antiguas de Castilla contra los transgressores de ellas, como son las del *Fuero Juzgo*, *Estilo*, *Leyes de Partida*, y *Ordenamiento Real*, sobre cuya inteligencia ay grande variedad entre los Autores, que han intentado declararlas, por no es-  
tar

tar impuestos en el valor intrínseco, ni en lo que cada una de las dichas monedas tenia de peso, ni en lo que estaba apreciado el marco de plata al tiempo que fueron promulgadas; de que se sigue, que à cada passo tropezaban, trocando las monedas de oro con las de plata, y vellon, y al contrario: y así digo, que estando en la inteligencia de lo que valia; y en lo que estaba apreciado el marco de plata, y el valor que tenían los maravedises en tiempo de cada Rey (según queda referido) no es difícil venir en conocimiento de lo que importaban dichas condenaciones; comparandolas, y reduciendolas al valor, y estimacion que tienen las monedas, que se labran, y corren al presente.

Primeramente se debe presuponer, que todas las multas, y condenaciones impuestas en tiempo de los Reyes Godos, y las contenidas en las leyes del Fuero Juzgo; y Siete Partidas (que todas ellas se reducen à las del Derecho Comun) en que se haze mencion de los *Sueldos de oro* del peso de 6. en onça, como expressamente consta del Codice Theodosiano, y tambien del de Justiniano, cuyas monedas en estos Reynos llamaron *Castellanos* (conservandose el peso, y ley, que tenían las monedas de Roma) se llamaban tambien *Maravedises de oro*. Así lo siente Don Diego de Covarrubias *Veterum numismatum collat. cap. 3. §. 2. num. 6.* y de este parecer son Gregorio Lopez, Carranza, y otros. Y de estos sueldos, ò maravedises de oro se deben entender los 500. maravedis de oro, que por la *ley 9. titulo 4. partida 5.* puede uno donar libremente sin intervencion de Juez: y tambien los demás maravedises de oro contenidos en las demás leyes de Partida, como siente

Carranza en la *Segunda Parte*, cap. 3. *conclusion 2.*  
fol. 165.

Covarrubias en el *cap. y parrasf. arriba citados en el num. 9.* haze mencion de la multa establecida en el Derecho Comun contra los que violaren algun sepulcro, la qual se halla recopilada en las leyes de Partida, *ley 12. tit. 9. part. 7.* y dize, que los que por mandado del señor Rey Don Alfonso escribieron, y pusieron en orden las dichas leyes à las monedas, que el Derecho comun llama *Sueldos de oro*, llamaron *Maravedises de oro*, siendo ambas monedas de una misma ley, y peso.

En tiempo del Emperador Alexandro Severo dividieron los Romanos el sueldo de oro en mitad, y tercio, llamando à las monedas del peso de la mitad *Semis*, y à las que pesaban la tercera parte *Tremises*. Esta diminucion de peso fuè para hazer dichas monedas mas usuales, y corrientes en el comercio, por ser muy faciles de trocar por moneda mas menuda.

Viendo los Reyes Godos la division, que avian mandado hazer los Romanos, y considerando las conveniencias, que de ello se seguian al comun, executaron lo mismo en Castilla, dividiendo la moneda, que llamaban Castellano, ò Maravedi de oro, en mitad, y tercio: y desde entonces la mayor parte de las monedas de oro, que labraron, eran del peso de los tremises; y à estos con el tiempo llamaron tambien maravedises de oro, que tres de ellos hazian un sueldo de oro Romano, ò maravedi de oro antiguo Castellano.

Huvo tambien en Castilla otros sueldos de mucho menor valor que los de oro, por quanto al me-

dio real de plata, ò maravedi antiguo de plata llamaron *Sueldo de plata*, como se estilaba en lo antiguo, y tambien al presente en el Reyno de Aragon.

Tambien en tiempo del señor Don Alfonso Undezimo hubo otro sueldo, que valia una quinta parte menos, que el maravedi, ò medio real de plata de su tiempo, como consta de la *ley 11. tit. 11. lib. 4. del Ordenamiento Real*, respecto de que por dicha ley està prevenido, que qualquiera persona que con violencia quitare al Rustico, ò Labrador alguna cosa perteneciente al sustento cotidiano, le pague 300. sueldos, que montan de esta moneda 240. maravedis: y si la violencia se hiziere à persona Noble, pague 500. sueldos, que montan de esta moneda 400. maravedis. Esta ley fuè establecida en las Cortes de Alcalà de Henares año de 1349.

Volviendo à tratar de las monedas de oro llamadas *Tremises*, las quales, por las razones arriba referidas, los Reyes Godos fueron poco à poco adulterando en ley, hasta baxarlas à 16. quilates (que son dos tercios de oro fino, y un tercio de liga) digo, que de estas monedas se hallaban algunas en tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo; pero no corrian en el comercio, y estaban como despreciadas de los vassallos, lo uno por ser de tan baxa ley, y lo otro por estàr muy corroidas, y gastadas con el uso, y manejo, por cuya razon no correspondian al peso, que debian tener: y asì, despues que el señor Don Alfonso hubo labrado las monedas de plata de ley de onze dineros, y quatro granos, sacando de cada marco amonedado 67. reales de plata, y tambien 134. maravedis, ò medios reales de plata; y tambien

la moneda de vellon ligada con una quarta parte de plata fina, llamada *Maravedises Alfonsies Burgaleses*, y *Meaxas*, que seis *marávedis Burgaleses* valian un *maravedi* de plata, y doze hazian un real; y de las *meaxas*, doze hazian un *maravedi* de plata, y veinte y quatro un real, hizo traer à su presencia las monedas de oro antiguas llamadas *Tremises*; y aviendolas pesado, y sabido su ley, hizo regulacion analogica, dandolas el valor correspondiente segun la bondad, y estimacion de su materia, y se hallò, que cada una de dichas monedas *tremises* valia por 6. *maravedis* de plata de los de su moneda, que hazian 3. reales de plata: y en esta consideracion mandò, que dichas monedas antiguas de oro corriessen en el comercio, desde dicho dia en adelante, con el nombre de *Maravedises Buenos*, y que cada uno valiesse por 6. *maravedis* de plata de los de su moneda: y assi, cada *maravedi* bueno se trocaba por 6. *maravedis* de plata, ò por 36. *maravedis Alfonsies Burgaleses*, ò por 72. *meaxas*, del mismo modo, que si en el tiempo presente se trocasse un escudo de oro, y se diera por èl dos reales de à ocho, ò diez y seis reales de plata, ò treinta reales de vellon, que qualquiera de estas cantidades equivalen al valor del escudo.

Lo referido es cierto, y no admite genero de duda, porque *Maravedises Buenos*, ò de los *Buenos*, de que haze mencion el señor Don Alfonso el Undezimo en la *ley 9. tit. 19. lib. 8. del Ordenamiento Real*, eran las mismas, y del mismo valor, que tenian en tiempo del señor Don Alfonso el Decimo: y assi lo declara el señor Don Alfonso el Undezimo en las Cortes de Leon, en donde dize claramente, que 100.

## 236 Breve Corejo, y Valance

maravedis de los buenos valian 600. de los que en su tiempo corrian: y los mismos maravedis buenos, y del mismo valor se deben entender los de los señores Don Enrique Segundo, Don Juan el Primero, y Don Juan el Segundo en diferentes leyes, que establecieron.

Esto se prueba por otra ley, que hizo el señor Don Juan el Primero en Virviesca el año de 1387. la qual se halla recopilada en el *lib. 8. tit. 10. ley 1. de la Recopilacion*, en que condena al hijo, ò hija, que publicamente, ò en escondido, en su presencia, ò en su ausencia deshonnare à su padre, ò madre, en veinte dias de carcel, ò à que pague al padre, ò madre 600. maravedis de los buenos, que cada uno valia por 6. maravedis de la moneda vieja, que son los maravedis de plata, que corrian en tiempo de los dos Alfonsos Dezimo, y Undezimo.

Antes de passar adelante, me ha parecido conveniente explicar un error, que tengo notado en la ley antecedente sobre la declaracion del valor, que tenían los *Maravedises Buenos de oro*, comparados con los maravedises de plata del tiempo del señor Don Juan el Primero, para que se reconozca, que los que formaron la cuenta de su reduccion, ò importe, no la hizieron bien, ò que errores semejantes proceden de descuido en las repetidas impresiones, que se han hecho de las leyes de estos Reynos. Dize así la ley: *Pague al padre, ò à la madre seiscientos maravedis de los buenos, que son seis mil de esta moneda.* Para venir en conocimiento de este error se presupone, que cada maravedi de los *Buenos* estaba regulado, y tassado por 6. maravedis de plata de los del tiempo del señor Don Alfonso el Dezimo, y à este respecto, los 600.

maravedises buenos importaban 3600. maravedis de plata: cada maravedi de plata en aquel tiempo valia medio real de plata, y dos hazian un real, y à esta proporcion, los 3600. maravedis hazian 1800. reales de plata; y tanto importaba la multa contenida en dicha ley. En tiempo del señor Don Juan el Primero cada real de plata se componia de 3. maravedis, y  $\frac{11}{13}$  abos de maravedi de los de su moneda, y à proporcion, los 1800. reales de plata de la multa importaban 6923. maravedis, y  $\frac{1}{13}$  abo de maravedi de plata: luego figuese, que la reduccion no fuè bien hecha; por averle quitado de su importe 923. maravedis, y  $\frac{1}{13}$  abo de maravedi de plata de los que corrían en su tiempo.

Tambien por otra ley, que es la 5. de la Segunda Constitucion, que estableció Don Juan el Primero en Guadalaxara el año de 1390. en donde queriendo castigar à los descomulgados pertinazes, dize: *Qualquiera que por espacio de 30. dias estuviere descomulgado, pague 100. maravedis de los buenos, que de la moneda vieja hazen 600. maravedis*, llamando moneda vieja à los maravedis de plata del tiempo de los dos Alfonsos Dezimo, y Undezimo. Esta ley està recopilada lib.8. tit.5. ley 1. de la Recopilacion, pero en ella no se haze mencion de los 100. maravedis buenos; solo si se dize, *pague 600. maravedis*, sin declarar que sean viejos, ò de la moneda vieja, ni tampoco de los de su tiempo, en lo qual puede aver grande equivocacion, porque los 100. maravedis buenos valen 600. de la moneda vieja; y de la de su tiempo valieran 1153. maravedis, y  $\frac{11}{13}$  abos de maravedi: y asì para

di:



## 238. Breve Cotejo , y Valance

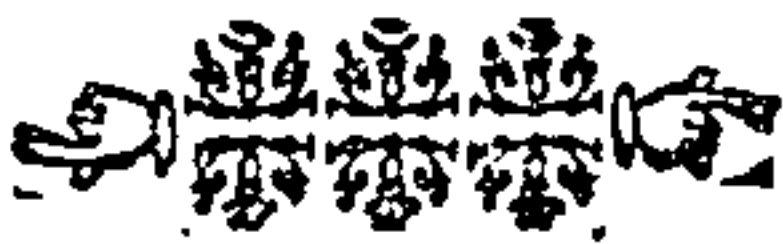
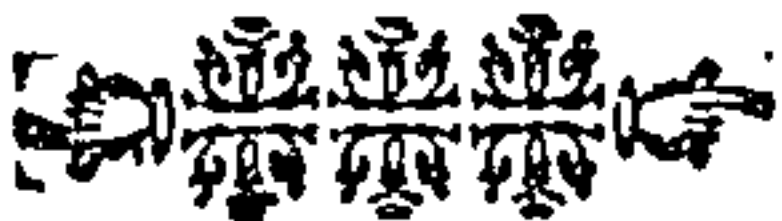
diferenciar los unos de los otros, se debió declarar en dicha ley eran de la moneda *vieja*, que es la del tiempo de los dos Alfonsos.

Quando en las multas , ò condenaciones establecidas por algunos Reyes de Castilla se hallare, pague tantos maravedises , sin añadir nota que los diferencie , como que sean de *oro* , *buenos* , ò *viejos* , se deben entender de los maravedis de que constaba el marco, y real de plata al tiempo de su establecimiento , los quales tuvieron diferentes valores segun la voluntad de los Principes , que los mandaron labrar : y así 600. maravedis de plata del tiempo de los señores Don Alfonso el Dezimo, Don Sancho el Bravo, Don Fernando el Quarto , y Don Alfonso el Undezimo, valian 300. reales de plata : y los mismos 600. maravedis , en tiempo de Don Enrique Segundo valian 195. reales de plata : y en el de Don Juan el Primero valian 156. y en el de Don Enrique Tercero 78. y en el de Don Juan el Segundo 39. y en el de los señores Reyes Catholicos , y en el presente , solamente valen 17. reales, y 22. maravedis de plata. En cuya consideracion el curioso , que quisiere saber lo que importaban dichas monedas, ha de tener cuydado en saber què Rey fuè el que hizo , y estableció la ley , para darles à los maravedis el valor que les corresponde, segun que en su tiempo estaba apreciado el marco de plata de ley de 11. dineros, y 4. granos.

De los maravedis de vellon, que cada uno de los Reyes antiguos mandò labrar en el tiempo de su Reynado , no se debe hazer aprecio para el presente intento , respecto de que solo servian para comprar las cosas menudas, y de poco valor; y tambien para ajustar

tar picos , ò quebrados en las quantas del comercio, à la manera que al presente se haze con la moneda de vellon : y de estas se labraron en lo antiguo solamente la que pareció necessaria, sin permitir huviéſſe caudales considerables en este genero de moneda , por que lo mas grueso estaba en plata , y en oro. Y aunque las monedas de vellon antiguas tuvieron los nombres de *Maravedises* , *Meaxas* , *Dineros* , *Coronados* , ò *Cornados* , *Cruzados* , *Blancos* , *Agnus Dei* , &c. ( como queda referido quando se tratò de estas monedas , en donde se declaró el valor , que cada una tenia , y porque corria en el comercio ) sin embargo se debe entender , que dichas monedas solo eran abos , ò partes de que se componia el maravedi , y real de plata , como sucede aora con las monedas de quarto , ochavo , y maravedi : todo lo qual es en parte contra la opinion de algunos Autores , que han escrito sobre lo referido , siendo cierto , que los tales se apartaron del camino real , y verdadera inteligencia del valor de las multas impuestas por dichas leyes , y del que tenian los maravedises en ellas contenidos ; que por no hazer mas largo este capitulo no cito

sus opiniones , demonstrando con claridad la causa de sus errores.



## CAPITULO IX.

*DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL REYNO DE  
Aragon, y de su reduccion à las de  
Castilla.*

**L**AS monedas de oro, plata, y vellon, que antiguamente labraron los Reyes de Aragon, eran iguales en peso, y ley à las de Castilla: y por esta razon corrian las monedas de Aragon en Castilla, y al contrario. Solo en tiempo de los señores Don Enrique Segundo, y Don Juan el Primero, retiraron sus monedas los Aragoneses, y no quisieron comerciar à dinero con los Castellanos, por aver reconocido, que las monedas de Castilla estaban faltas de peso, y ley. Y lo mismo sucediò à los Castellanos en tiempo de Don Alfonso el Segundo de Aragon, quien labrò moneda falta de peso, la que recogió, y consumió Don Pedro Segundo su hijo, en virtud de la Decretal del Sumo Pontifice Inocencio III.

La libra Numaria del Reyno de Aragon (que llaman Jaquesa) tiene 20. sueldos, ò medios reales de plata, que hazen 10. reales de plata Castellanos, ò 240. dinerillos.

El sueldo tenia 12. dinerillos, que valian medio real de plata Castellano.

El real de plata Castellano valia 2. sueldos, y tambien 24. dinerillos de Aragon.

El real de à dos valia 4. sueldos, y tambien 48. dinerillos de Aragon.

El real de à quatro valia 8. sueldos, y tambien 69. dinerillos Aragoneses.

de las Pefas, y Medidas, &c. 241

El real de à ocho valia 16. fueldos, que fon 8. reales de plata, y tambien 192. dinerillos Aragoneses.

El doblon Castellano valia tres libras, y quatro fueldos de aquel Reyno; y tambien 768. dinerillos, que hazen treinta y dos reales de plata antigua Castellana.

El año de 1718. aviendose reconocido, que en aquel Reyno se avia introducido una cantidad considerable de dinerillos falsos, labrados en el Reyno de Francia en la Provincia de la Gascuña, y que esto procedia del mucho valor, y poca costa, que tenian los dichos dinerillos, se firvió su Magestad mandar, se recogiesen, y cortassen los que fuesen falsos; y que los legitimos se baxassen, y reduxessen à su debido valor. Atento à lo qual, en 15. de Julio de dicho año se publicò Vando en la Ciudad de Zaragoza, en que se mandaron baxar los dinerillos à ciertos plazos, que el ultimo se cumplió à 14. de Diziembre de dicho año, y desde este dia en adelante tienen los valores siguientes.

La libra Jaquesa, que antes corria por 240. dinerillos, se mandò corriese en adelante por 351.  $\frac{1}{2}$

El fueldo, ò medio real de plata, que antes corria por 12. dinerillos, se mandò corriese por 17.  $\frac{1}{2}$

El real de plata, que antes corria por 24. dinerillos, se mandò corriese por 35.

El real de à dos, que antes corria por 48. dinerillos, se mandò corriese por 70.  $\frac{1}{2}$

El real de à quatro, que antes corria por 96. dinerillos, se mandò corriese por 141.

El real de à ocho, que antes corria por 192.

## 242 Breve Cotejo, y Valance

dinerillos , se mandò corriessè por 281.

El doblon , que antes corria por 768. dinerillos, se mandò corriessè por 1124.

Al mismo tiempo mandò su Magestad se labrasse en la Casa de Moneda de la Ciudad de Zaragoza la moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ochavo , y maravedi , que es la que se dixo pag. 190. para que corriessè en aquel Reyno igualmente , como corre en los Reynos de Castilla, Valencia, y Principado de Cataluña.

En quanto à las pesas del Reyno de Aragon , digo , que la onça , y marco de aquel Reyno son iguales à las de Castilla , contrapesadas las unas con las otras : y aunque tienen menor numero de granos, que las pesas del marco , y onça Castellanas , es por razon de ser mas gruesos , y pesados los granos del marco de Aragon , que los del marco de Castilla, como queda dicho en el Presupuesto V.num.4.

La libra Pensil de Aragon con que se pesa el pan, azucar , especia , y otras cosas semejantes , tiene 12. onças, y es igual à la Romana.

La libra de carne, y pescado de aquel Reyno tiene 36.onças.

La arroba de Aragon tiene 36. libras de à 12. onças cada una , que hazen 27. libras de las de Castilla.

El quintal tiene 4. arrobas de à 36. libras de 12. onças cada una, que hazen 108. libras Castellanas.

## CAPITULO X.

*DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL REYNO  
de Valencia, y su reduccion à las  
de Castilla.*

**E**L año de 1707. quando el Reyno de Valencia se unió à las leyes de Castilla, viendo los Ministros de aquella Chancilleria, que las monedas mayores, y menores de aquel Reyno tenian diferentes valores, que las de Castilla, de cuya variedad resultaban algunos quebrados, y confusion entre comerciantes, resolvió su Magestad con acuerdo de los de su Consejo Real de Castilla, se arreglassen las monedas à los valores siguientes.

La libra Numaria, ò de Moneda del Reyno de Valencia, tiene 20. sueldos, ò 240. dineros, que hazen 10. reales de plata nueva, ò un peso escudo antiguo Mexicano, ò Perulero.

El sueldo tiene 12. dineros Valencianos, que valen medio real de plata nueva, ò 25. maravedis, y una blanca de la moneda de vellon Castellana.

El real de plata nueva tiene 2. sueldos, que valen 24. dineros Valencianos, y hazen 51. maravedis, ò real y medio de vellon de la moneda Castellana.

El Real de plata Valenciano ( que llaman Dieziocheno ) vale 18. dinerillos Valencianos, es una quarta parte menor, que el real de plata nuevo Castellano, vale 38. maravedis, y un quarto de maravedi de la moneda de vellon Castellana.

## 244 Breve Gotejo, y Valancé

El real de plata antiguo Castellano vale 2. sueldos y medio, ò 30. dinerillos de Valencia, ò 64. maravedis de la moneda Castellana.

El real de à dos antiguo Castellano vale 5. sueldos, ò 60. dineros Valencianos, ò 128. maravedis Castellanos.

El real de à quatro antiguo Castellano vale 10. sueldos, ò 120. dineros Valencianos, ò 256. maravedis Castellanos.

El doblon Castellano vale 4. libras, ò 80. sueldos, ò 960. dineros de Valencia: y tambien 40. reales de plata nueva, ò 32. reales de plata antigua, ò 60. reales de vellon de la moneda Castellana.

El año de 1718. mandò su Magestad se labrasse en la Casa de Moneda de Valencia la moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ochavo, y maravedi, que es la de que se tratò pag. 190. para que corriessse en aquel Reyno igualmente, como corre en los Reynos de Castilla, Aragon, y Principado de Cataluña, para hazer igual el comercio de estos Reynos.

En quanto à las pesas de Valencia ay mucha variedad, porque la onça Valenciana pesa mas que la de Castilla 18. granos, y  $\frac{18}{31}$  abos de grano del peso Castellano: y al respecto, el marco Valenciano pesa mas que el Castellano 148. granos, y  $\frac{20}{31}$  abos de grano de los del peso de Castilla, que hazen 2. ochavas, 4. granos, y  $\frac{20}{31}$  abos de grano, como queda dicho en el Presupuesto V. num. 5.

La libra Pensil ordinaria del Reyno de Valencia; con que se pesa el pan, azucar, especia, tabaco, y otras cosas semejantes, tiene de peso 12. onças Valencian:  
len:

Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 12.

onças, 3. ochavas, 6. granos, y  $\frac{30}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

La libra de pescado fresco menudo tiene 16. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 16. onças, 4. ochavas, 9. granos, y  $\frac{2}{31}$  abos de grano del marco Castellano.

La libra de pescado gordo tiene 18. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 18. onças, 4. ochavas, 3. tomines, 10. granos, y  $\frac{14}{31}$  abos de grano del marco Castellano.

La libra de carne tiene 36. onças Valencianas, que reducidas à las de Castilla, hazen 37. onças, 1. ochava, un tomin, 8. granos, y  $\frac{28}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

La arroba es en tres maneras. La primera pesa 30. libras Valencianas de 12. onças cada una ( que llaman de peso sutil) la qual reducida à libras de Castilla de 16. onças cada una, hazen 23. libras, 3. onças, 4. ochavas, 5. tomines, 5. granos, y  $\frac{1}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

La segunda es con que se pesa la harina, tiene 32. libras Valencianas, que reducidas al peso Castellano, hazen 24. libras, 12. onças, 3. ochavas, 6. granos, y  $\frac{30}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

La tercera pesa 36. libras Valencianas, à la qual llaman de peso grueso, y es la mas usada en aquel Reyno: reducidas estas al peso de Castilla, hazen 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomines, 10. granos, y  $\frac{26}{31}$  abos de grano del peso Castellano.



## 246 Breve Cotejo, y Valance

El quintal de aquel Reyno es de peso de 4. arrobas, y por aver tres diferentes arrobas, ay tambien tres diferentes quintales. El primero es de 120. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 92. libras, 14. onças, 3. ochavas, 3. tomines, 8. granos, y  $\frac{4}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

El segundo pesa 128. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 99. libras, 1. onça, 4. ochavas, 2. tomines, 3. granos, y  $\frac{27}{31}$  abos de grano del peso Castellano.

El tercero pesa 144. libras Valencianas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 111. libras, 7. onças, 5. ochavas, 5. tomines, 7. granos, y  $\frac{11}{31}$  abos de grano del peso Castellano: y en esta conformidad se puede hazer la cuenta para mayores cantidades, si se ofrecieren.

### CAPITULO XI.

#### *DE LAS MONEDAS, Y PESAS DEL PRINCIPADO de Cataluña, y de su reduccion à las de Castilla.*

**L**A libra Numaria, ò de Moneda del Principado de Cataluña, tiene 20. sueldos, ò 240. dinerillos de los de su moneda, que valen 6. reales, y  $\frac{2}{3}$  de real de plata de los de Cataluña; y tambien valen 10. reales de sus dinerillos, que llaman *Ardites*: reducida la dicha libra Catalana à reales de plata antiguos de Castilla, valen 5. reales de plata, y  $\frac{5}{7}$  de real:

y reducida à moneda de vellon Castellana, vale 10. reales, y 25. maravedis, y  $\frac{5}{7}$  de otro maravedi de vellon Castellano.

El sueldo tiene 12. dineros, es un tercio de real de plata Catalàn, y medio real de sus dineros, ò arditos: el qual reducido à moneda antigua de plata Castellana, vale 9. maravedis, y  $\frac{5}{7}$  de maravedi de plata: y reducido à moneda de vellon Castellana, vale 18. maravedis, y  $\frac{2}{7}$  de maravedi de vellon.

El real de vellon, ò de dineros, ò *Ardites* Catalanes, vale 2. sueldos, ò 24. dineros: reducido à moneda de plata antigua de Castilla, vale 19. maravedis, y  $\frac{3}{7}$  de maravedi de plata: y reducido à moneda de vellon Castellana, vale un real 2. maravedis, y  $\frac{4}{7}$  de maravedi de vellon Castellanos.

El real de plata Catalàn es menor, que el real de plata antiguo de Castilla, vale 3. sueldos, y tambien real y medio de vellon de sus dineros, ò 36. dineros, ò arditos Catalanes: reducido à moneda de plata antigua Castellana, vale 29. maravedis, y  $\frac{1}{7}$  de maravedi de plata: y reducido à moneda de vellon Castellana, vale un real 20. maravedis, y  $\frac{6}{7}$  de maravedi de vellon de Castilla.

El real de plata antiguo Castellano vale un real de plata, y 6. dineros Catalanes, ò 3. sueldos y medio, ò 42. dineros, ò arditos Catalanes.

El Real de à ocho antiguo Castellano, Mexicano, Perulero, Sevillano, &c. vale 28. sueldos, ò 9. reales de plata, y un sueldo, ò 14. reales de dineros,

## 248 Breve Corejo, y Valance

-ros, ò ardites, ò 336. dineros Catalanes: que reducidos à monedas Castellanas, valen los mismos 8. reales de plata antigua, y tambien 15. reales de vellon.

El doblon de dos escudos de oro Castellano, corresponde à 5. libras, y 12. sueldos de Cataluña, ò à 37. reales de plata, y un sueldo de la misma moneda, ò à 56. reales de vellon de sus dineros, ò ardites, corresponde à 112. sueldos, ò à 1344. dinerillos Catalanes: que reducidos à moneda Castellana, valen 32. reales de plata antigua, ò à quatro pesos escudos de plata, ò à 60. reales de vellon: y estando en la inteligencia de estos valores, se podrán hazer quantas para mayores cantidades.

El año de 1718. mandò su Magestad se labrasse en la Casa de Moneda de la Ciudad de Barcelona la moneda de Molino, de puro cobre, de quarto, ochavo, y maravedí, que es de la que se tratò pag. 190. para que corriese en aquel Principado igualmente, como corre en los Reynos de Castilla, Aragón, y Valencia, para hazer igual el comercio de estos Reynos.

En quanto à las pesas del Principado de Cataluña, y correspondencia que tienen con las de Castilla, se podrá ver en el Presupuesto V. num. 6. en donde queda explicada la diferencia, que ay entre el marco, y onça de Cataluña, con el marco, y onça Castellanas.

La libra Catalana tiene de peso 12. onças Catalanas: que reducidas al peso de Castilla, hazen 14. onças del marco Castellano.

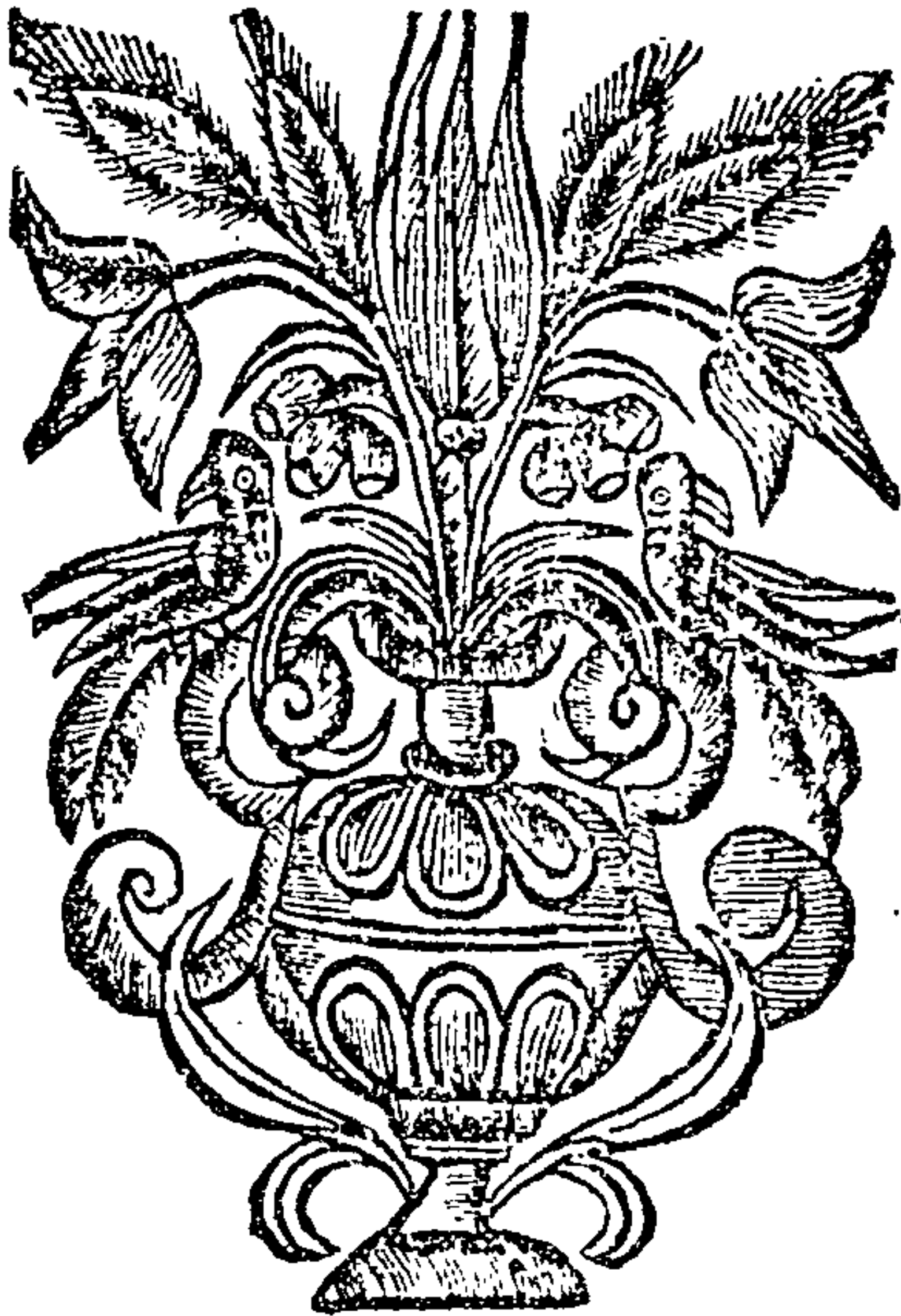
La arroba Catalana tiene de peso 26. libras de

12. onças cada una: que reducidas à libras Castellanas, hazen 22. libras, y 12. onças.

El quintal de Cataluña pesa 4. arrobas de 26. libras Catalanas de 12. onças cada una, que todas importan 104. libras: reducidas estas à libras Castellanas, hazen 91. libras de 16. onças.

Por no hazer mas dilatada esta primera parte, no se tratarà en ella de las monedas, y pesas de otros Reynos, sobre que han escrito muy dilatadamente los tratantes en cambios, para sus compras, y ventas.

)(S)(





## SEGUNDA PARTE.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS  
liquidadas, que usaron los Hebreos, Grie-  
gos, y Romanos: Y de las que se usan al  
presente en los Reynos de Castilla, Ara-  
gon, Valencia, y Principado  
de Cataluña.

### CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS MEDIDAS DE VINO,  
y azeite, y demás cosas liquidadas, que  
usaron los Hebreos.*



Viendo explicado en la primera parte todo lo tocante à monedas, y pesas, en esta segunda trataremos de las medidas de lo liquido, que tuvieron los Hebreos, Griegos, y Romanos: y tambien de las que se usan al presente en los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña.

Presuponefe, que quando los Romanos gober-  
naron los mas de los Reynos, y Provincias del mun-  
do,

do; mandaron hazer todo genero de pesas, y medidas, para que el comercio fuesse igual en todas las partes, que dominaron. Despues con el tiempo se han viciado, siendo en unas partes mayores, y en otras menores, como sucediò con el marco Romano, como queda referido.

Siendo el animo declarar las cantidades, que cabian en cada una de las medidas de cosas liquidas antiguas, y reducir las à las de Castilla, debo prevenir, que aunque el Padre Mariana en su libro *de Ponderibus, & Mensuris*, dà por asentado, que la medida de arroba de vino Castellana, es vaso en que caben 32. libras de à 16. onças de agua, ò de vino, y en el azumbre 4. y en el quartillo (à quien llama Sextario) una, realmente no es así, y padeciò error; porque en la medida de arroba de vino Toledana (que es la que por leyes, y ordenanças de estos Reynos està mandada observar) caben 34. libras de agua del rio Tajo, que paísa por Toledo, cogida al pie de dicha Ciudad en tiempo sereno, y que estè bien reposada: y en la medida de azumbre caben 4. libras, y 4. onças: y en la de quartillo cabe 1. libra, y 1. onça: lo qual (ademàs de ser demonstrativo, y constar de repetidas experiencias) lo escribiò así Juan de Arphe de Villafañe en su *Quilatador de oro, y plata*: y esta misma regla han seguido siempre los Marcadores Mayores de Castilla, quando se ha ofrecido hazer algunas medidas originales.

No ay duda, que es grande confusion, y que à cada passo se ofrecen muchas, y nuevas dificultades sobre querer saber, y averiguar con acierto las cantidades, que tenian las medidas de cosas liquidas, y las de las semillas, y distancias de los antiguos, por

averse confundido con tanta multitud de interpretaciones , las quales en lugar de aclararlas, las han obscurecido mas. Digalo el Padre Juan de Mariana; quien aviendo registrado con grande cuidado , y atencion toda la Historia Sagrada, sus Expositores, y otros sin numero de Autores de Historias Griegas , y Romanas , se halla tan dudoso , y perplejo en resolver , que todo el discurso gasta en apuntar las contrariedades , que entre ellos encontrò , resolviendose à seguir la opinion en que los hallò mas conformes : en cuyo supuesto , tengo determinado seguir la doctrina de dicho Padre, salvo en lo que le hallare errado , ò contrario à la verdad de lo que se tratare, pues en tal caso se avrà de elegir lo mejor.

El *Coro* era la mayor medida , que tuvieron los Hebreos, esta era una misma, así para cosas liquidas, como para semillas secas : y bien considerado, no era medida , si solo cuenta , ò numero de medidas à la manera que el Moyo de vino Castellano, que se compone de 16. arrobas , ò cantaros, y el cahiz de 12. fanegas.

El *Batho*, ò *Baño*, era medida para cosas liquidas; y el *Epho* para trigo , y demás semillas, y cosas secas. Eran estas dos medidas en todo iguales , solo se diferenciaban en la fabrica , segun la materia que se avia de medir. En cada una de ellas cabia una misma cantidad , segun consta del *cap. 45. v. 11. de Ezechiel*, y cada una era la dezima parte del coro.

Segun sentir de San Geronimo , y de Josepho *lib. 3. de Antiquit. cap. 2.* en que tambien conviene San Epiphanio , el batho era vaso en que cabian 72. sextarios Hebreos, los quales eran menores que los Romanos una tercera parte : y así, los 72. sextarios

Hebrèos hazian 48. Romanos: y reducido à peso, cada sextario Hebreo pesaba 13. onças, y  $\frac{1}{3}$  de onça, y el Romano pesaba 20. En cuyo supuesto, la cantidad que cabia en el batho eran 960. onças, que hazian 60. libras Castellanas de à 16. onças cada una: y reducida à medida Castellana, hazian 1. arroba, 6. azumbres, y 8. onças: y así el coro de cosas liquidas Hebreo, importaba tanto como 17. arrobas, 5 azumbres, y 12. onças de la medida de Castilla.

Otrecese un reparo al Padre Mariana sobre la magnitud de esta medida, en vista de que en el *lib. 3. de los Reyes, cap. 7. vers. 26.* hablando de la capacidad, que tenia el mar æneo, que puso Salomon en el Templo, se dize cabian en él dos mil bathos: y volviendo à referir la magnitud de dicho mar æneo, en el *lib. 2. del Paralip. cap. 4. vers. 5.* dize Mariana, que en el Hebreo se lee: Cabian tres mil bathos; à quien San Geronimo, y los Setenta Interpretes llamaron Metretas: de que se infiere, ò que la metreta era una tercera parte menor que el batho, ò que fuè equivocacion: y buscando entre los demás Expositores declaracion de lo que importaba la metreta, hallo, que Josepho sobre la explicacion del *lib. 2. del Paralip. cap. 2. vers. 10.* dize, que Salomon, entre otras dadas, le ofreció à Hiran, Rey de Tyro, veinte mil bathos de vino, y otros tantos de azeyte: Y que San Geronimo en el dicho libro, capítulo, y verso, dize, que fueron veinte mil *Metretas* de vino, y otros tantos *Satos* de azeyte; en lo qual parece, que el *Batho*, y *Metreta* eran iguales; y que en cada medida de estas cabia una misma cantidad; sino es que entre los Hebrèos huviesse dos diferentes medidas

lla



## 254 Breve Cotejo, y Valance

llamadas Bathos, una menor, igual al epho, y otra una mitad mayor, que la referida.

Sin embargo de lo que sobre este punto subtiliza el Padre Mariana, yo soy de parecer (que siendo San Geronimo un Varon tan esclarecido en letras, à quien la Iglesia Catholica tiene declarado por Santo, y Doctór Maximo, por aver sido muy verfado, y puntual en las lenguas Hebrea, Chaldea, Griega, y Latina, y que à las traducciones, y comentarios, que sobre la Santa Escritura hizo, se le ha dado siempre entero credito, y que tuvo plena noticia de quantas materias escribiò, y que las tratò con grandes fundamentos) que la metreta era vaso, ò medida en que cabia una tercera parte menos, que en el batho: y assi, los dos mil bathos, que en el *lib. 3. de los Reyes* dize cabian en el mar æneo, importaban tanto como las tres mil metretas, que refiere en el *lib. 2. del Paralip.* Y las veinte mil metretas de vino, que ofreciò Salomon à Hiran, Rey de Tyro, importaban tanto como treze mil, trecientos y treinta y tres bathos, y un tercio de otro: y los veinte mil satos de azeyte, por ser esta medida la tercera parte del batho, importaban tanto como seis mil, seiscientos y sesenta y seis bathos, y dos tercios de otro.

El *Hin* era la sexta parte del batho, cabian en él 12. sextarios Hebreos, y 8. Romanos: reducido à peso, tenia 160. onças, que hazen 10. libras Castellanas: y reducido à medida, hazen 2. azumbres, 1. quartillo, y 7. onças de la medida de Castilla.

El *Log* era el sextario de los Hebreos, tenia de peso 13. onças, y  $\frac{1}{3}$  de onça.

El *Huevo* era la sexta parte del log, cabian en él 2. onças, 1. ochava, 4. tomines, y 8. granos.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS  
Hebreas, divididas en partes.

El Batho contiene 6.Hin, 72.Log, 432.Huevos.

El Hin contiene 12.Log, 72.Huevos.

El Log contiene 6.Huevos.

CAPITULO II.

DE LAS MEDIDAS DE VINO, Y DEMAS COSAS  
liquidas, que tuvieron los Griegos.

Tanta es la variedad de opiniones, que ay sobre la cantidad que cabia en las medidas de lo liquido Griegas, que siendo quien las tratan personas de mucha autoridad, solamente se saca de sus obras dexar confusos, y dudosos à los que desean saber la verdad. Y queriendo Philandro satisfacer à la variedad de opiniones, que ay sobre esta materia, segun pudo colegir del Epitome de George Agricola de *Ponderibus, & Mensuris*, dize, que en Grecia hubo tres diferentes medidas de lo liquido. La mayor de todas, dize, que la tomaron de los Persas. La mediana de los Medos. Y la menor de los Egypcios, y esta era la mas usada entre los Griegos para el trato de comprar, y vender.

Otros dixeron, que la diferencia que avia en estas medidas consistia en que las Herminas de que se componian, unas eran ponderales, y otras mensurales: las ponderales tenian de peso 12.onças, y las mensurales 10. segun escribió Galeno *lib. 5. y 6. de Medicamentorum pergenera*. Otros siguen diferentes pareceres,

res, segun refiere el Padre Mariana *cap.* 15. Y porque los mas Autores convienen en que la medida Egypcia era la mas usada entre los Griegos, solo tratarémos de ella siguiendo al Padre Mariana, declarando algunas cosas para su mayor inteligencia.

La mayor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Griegos, fuè la *Amphora*, que tambien llamaron *Metreta*: en esta medida cabian 96. sextarios Griegos, 108. Hebreos, y 72. Romanos: cada sextario Griego pesaba 15. onças, el Hebreo  $13\frac{1}{3}$  y el Romano 20. y assi, la amphora Griega se halla en proporcion sexquialtera con el batho Hebreo, y con la amphora Romana, y cabian en ella 1440. onças, que hazen 90. libras Castellanas, que reducidas à medidas de lo liquido de Castilla, hazen 2. arrobas, 5. azumbres, y 12. onças.

La medida, que llamaban *Amphorceo*, era la mitad de la amphora, ò metreta: cabian en ella 48. sextarios Griegos, 54. Hebreos, y 36. Romanos: tenia de peso 720. onças, que hazen 45. libras Castellanas, que reducidas à medidas de Castilla, hazen 1. arroba, 2. azumbres, 2. quartillos, y 6. onças.

El *Chus*, ò *Congio* Griego, era medida que cabian en ella 8. sextarios Griegos, 9. Hebreos, y 6. Romanos, que hazen 120. onças, que reducidas à libras Castellanas, hazen 7. libras, y 8. onças: y reducidas à medidas de Castilla, hazen 1. azumbre, 3. quartillos, y 1. onça: era el congio la duodezima parte de la amphora, ò metreta.

El *Sextario* Griego tenia de peso 15. onças, este se dividia en 2. *Cotylas*, que cada una tenia de peso 7. onças, y 4. ochavas.

La *Cotyla* se dividia en 2. medias cotylas, ò

semicotylas, cada una tenia de peso 3. onças, y 6. ochavas.

La *Semicotyla* se dividia en 2. *oxibaphos*, y cada uno tenia de peso 1. onça, y 7. ochavas.

El *Oxibapho* contenia *Cyatho* y medio, y cada *cyatho* pesaba 1. onça, y 2. ochavas.

El *Cyatho* contenia 2. *Conchas*, y cada concha pesaba 5. ochavas.

La *Concha* contenia 2. *Mistros*, y cada *mistro* pesaba 2. ochavas y media.

El *Mistro* contenia 1. *Cheme*, y  $\frac{1}{4}$  de *cheme*, y cada *cheme* pesaba 1. ochava, 4. tomines, 9. granos y  $\frac{3}{5}$  de grano.

El *Cheme* contenia dos *Cucharas*, y cada *cuchara* pesaba 5. tomines, 4. granos, y  $\frac{4}{5}$  de grano.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS  
de cosas liquidas, que tuvieron los  
Griegos.

LA *Amphora*, ò *Metreta Griega*, contenia *Amphoreos* 2. *Congios*, ò *Choas* 12. *Sextarios Romanos* 72. *Sextarios Griegos* 90. *Cotylas* 192. *Semicotylas*, ò *Quartarios* 384. *Oxibaphos* 768. *Cyathos* 1152. *Conchas* 2304. *Mistros* 4608. *Chemes* 5760. *Cucharas* 11520.

El *Amphoreo* era la mitad de la *Amphora*, contenia *Choas*, ò *Congios* 6. *Sextarios Romanos* 36. *Sextarios Griegos* 48. *Cotylas* 96. *Semicotylas* 192. *Oxibaphos* 384. *Cyathos* 576. *Conchas* 1152. *Mistros* 2304. *Chemes* 2880. *Cucharas* 5760.

El *Gongio Griego* contenia *Sextarios Romanos* 6.

## 258 Breve Cotejo, y Valance

Sextarios Griegos 8. Cotylas 16. Semicotylas 32. Oxibaphos 64. Cyathos 96. Conchas 192. Mistros 384. Chemes 480. Cucharas 960.

El *Sextario Griego* contenia Cotylas 2. Semicotylas 4. Oxibaphos 8. Cyathos 12. Conchas 24. Mistros 48. Chemes 60. Cucharas 120.

La *Cotyla* contenia Semicotylas 2. Oxibaphos 4. Cyathos 6. Conchas 12. Mistros 24. Chemes 30. Cucharas 60.

La *Semicotyla* contenia Oxibaphos 2. Cyathos 3. Conchas 6. Mistros 12. Chemes 15. Cucharas 30.

El *Oxibapho* contenia Cyathos  $1\frac{1}{2}$  Conchas 3. Mistros 6. Chemes  $7\frac{1}{2}$  Cucharas 15.

El *Cyatho* contenia Conchas 2. Mistros 4. Chemes 5. Cucharas 10.

La *Concha* contenia Mistros 2. Chemes  $2\frac{1}{2}$  Cucharas 5.

El *Mistro* contenia Chemes  $1\frac{1}{4}$  Cucharas  $2\frac{1}{2}$

El *Chemes* contenia Cucharas 2. y esta era la menor medida.

### CAPITULO III.

#### DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS; que tuvieron los Romanos.

**L**A mayor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos, era el *Culeo*. En esta medida cabian 20. amphoras Romanas, que hazian 960. sextarios, que reducidos à libras de Castilla, hazian 1200. y reducidos à medida de lo liquido Castellana,

na, hazian 35. arrobas, 2. azumbres, 1. quartillo, y 7. onças de agua, ò de vino: era esta medida un pellejo de Bufalo, el qual puesto encima de un carro, se llevaba à los Exercitos lleno de vino, para repartirlo à los Soldados.

La *Amphora Romana*, que tambien llamaron *Quadrantal*, era igual al batho de los Hebreos, y en ambas cabia una misma cantidad, contenia 48. sextarios Romanos, tenia de peso 60. libras Castellanas: y reducida à medida de Castilla, hazia 1. arroba, 6. azumbres, y 8. onças.

La *Urna* contenia la mitad de lo que cabia en la amphora, cabian en ella 24. sextarios Romanos, que pesaban 30. libras Castellanas: y reducidas à medidas de lo liquido, hazen 8. azumbres menos una onça.

El *Congio Romano* era la octava parte de la amphora, cabian en ella 6. sextarios Romanos, los quales pesaban 7. libras, y 8. onças Castellanas: y reducida à medida de Castilla, hazian 1. azumbre, 3. quartillos, y 8. onças.

El *Sextario Romano* tenia de peso 20. onças, que hazian 1. libra, y 4. onças: y reducidas à medida Castellana, hazia un quartillo, y 3. onças de la medida Toledana.

La *Hemina* era la mitad del sextario, tenia de peso 10. onças: y reducido à medida de Castilla, hazian medio quartillo, y onça y media.

El *Quartario* era la mitad de la Hemina, y quarta parte del sextario, tenia de peso 5. onças.

El *Acetabulo* era la mitad del quartario, y octava parte del sextario; tenia de peso 2. onças y media.

## 260 Breve Cotejo, y Valance

El *Cyatho* tenia de peso una onça, 5. ochavas, y 2. tomines, contenia 4. ligulas, que era la menor medida de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos: y cada ligula tenia de peso 3. ochavas, y 2. tomines del peso Castellano.

### TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS de cosas liquidas, que tuvieron los Romanos.

**E**L *Culeo* contenia Amphoras 20. Urnas 40. Congios 160. Sextarios 960. Heminas 1920. Quartarios 3840. Acetabulos 7680. Cyathos 11520. Ligulas, ò Cucharas 46080.

La *Amphora* contenia Urnas 2. Congios 8. Sextarios 48. Heminas 96. Quartarios 192. Acetabulos 384. Cyathos 576. Ligulas 2304.

La *Urna* contenia Congios 4. Sextarios 24. Heminas 48. Quartarios 96. Acetabulos 192. Cyathos 288. Ligulas 1152.

El *Congio* contenia Sextarios 6. Heminas 12. Quartarios 24. Acetabulos 48. Cyathos 72. Ligulas 288.

El *Sextario* contenia Heminas 2. Quartarios 4. Acetabulos 8. Cyathos 12. Ligulas 48.

La *Hemina* contenia Quartarios 2. Acetabulos 4. Cyathos 6. Ligulas 24.

El *Quartario* contenia Acetabulos 2. Cyathos 3. Ligulas 12.

El *Acetabulo* contenia Cyathos 1.  $\frac{1}{2}$  Ligulas 6.

El *Cyatho* contenia Ligulas 4. y esta era la mas pequeña medida de cosas liquidas, que tuvieron los

Romanos , la qual era à la hechura de una cuchara con que se daba el caldo , y otros medicamentos à los enfermos en tiempo de Galeno , y demàs Medicos Antiguos.

CAPITULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DE  
*los Reynos de Castilla.*

**E**N estos Reynos de Castilla ay dos medidas de cosas liquidas diferentes : La una sirve para medir el vino , vinagre , arrope , leche , y otras cosas semejantes : Y la otra unicamente para el azeyte.

Y assi , tratando primero de las medidas para vino , digo , que la mayor medida que ay en Castilla , antiguamente se llamò *Modio* , y aviendose corrompido este nombre , en el tiempo presente se llama *Moyo* , la qual contiene 16. arrobas , ò cantaras , que hazen 128. azumbres : que reducido à peso Castellano , y multiplicando cada arroba por 34. libras , que es lo que tiene de peso , hazen 544. libras de à 16. onças.

La segunda es la *Arroba* , ò *Cantara* : en esta medida caben 34. libras de agua del rio Tajo , cogida al pie de la Ciudad de Toledo , quando està bien repolada : llamase medida Toledana general para estos Reynos , contiene 8. azumbres , que hazen 32. quartillos de la medida de Castilla.

La tercera es la *Media Arroba* , es vaso en que caben 17. libras de agua de Tajo , contiene 4. azumbres , ò 16. quartillos de la medida de Castilla.



## 262 Breve Cotejo, y Valancé

La quarta se llama *Quarto de Arroba*, ò *Quartilla de Arroba*, es medida en que caben 8. libras, y 8. onças de la sobredicha agua, contiene 2. azumbres, que hazen 8. quartillos de la medida de Castilla.

La quinta es la medida de *Azumbre*, es vaso en que caben 4. libras, y 4. onças de dicha agua, contiene 4. quartillos de la medida de Castilla.

La sexta es la medida de *Quartillo*, es vaso en que caben una libra, y una onça de la dicha agua, llamase quartillo, por ser la quarta parte del azumbre.

La septima es la medida de *Medio Quartillo*, es vaso en que caben 8. onças y media de la dicha agua; y assi procediendo, se pueden hazer medidas para menores cantidades.

El azeyte ordinariamente se compra, y vende en Madrid, y en las dos Castillas Nueva, y Vieja, Reynos de Leon, Galicia, y otras partes en donde no ay cosecha de èl, por peso: cada arroba tiene 25. libras Castellanas de à 16. onças: la media arroba 12. libras, y 8. onças: la quarta de arroba 6. libras, y 4. onças: la libra 16. onças: la media libra 8. onças: y el quarteron, ò panilla 4. onças; y à proporcion se hazerán medidas menores.

Pero si se quisieren hazer medidas, ò vasos mensurales para medirlo, y no pesarlo (por ser mas acomodado) se estará en la inteligencia, que la agua es mas pesada que el azeyte una parte de diez y seis cantidad por cantidad: y assi, el vaso en que al justo caben 17. onças de agua de Tajo, es medida de libra de azeyte: y en esta consideracion, la medida de *Arroba* de azeyte es vaso en que caben 26. libras, y 9. onças de agua de Tajo, cogida al pie de la Ciudad de Toledo:

*Media Arroba*, es vaso en que caben 13. libras, 4. onças, y 4. ochavas de dicha agua.

*Quarta de Arroba*, es vaso en que caben 6. libras, 10. onças, y 2. ochavas de dicha agua.

*Libra*, es vaso en que caben 1. libra, y 1. onça, que fon 17. onças de dicha agua.

*Media Libra*, es vaso en que caben 8. onças, y 4. ochavas de la sobredicha agua.

*Quarteron, ò Panilla*, es vaso en que caben 4. onças, y 2. ochavas de la dicha agua: y así procediendo en diminucion, y à proporcion, se haràn las medidas, que fueren menester para menores cantidades.

TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS DE  
cosas liquidas de estos Reynos de  
Castilla.

**E**L Moyo contiene arrobas 16. Medias arrobas 32.  
Quartas de arroba 64. Azumbres 128. Quartillos 512. Medios quartillos 1024.

La Arroba contiene medias arrobas 2. Quartos de arroba 4. Azumbres 8. Quartillos 32. Medios quartillos 64.

La Media Arroba contiene Quartas de arroba 2. Azumbres 4. Quartillos 16. Medios quartillos 32.

La Quarta de Arroba contiene azumbres 2. Quartillos 8. Medios quartillos 16.

El Azumbre contiene Quartillos 4. Medios quartillos 8.

El Quartillo contiene medios quartillos 2.

## CAPITULO V.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL  
*Reyno de Aragon.*

**U**N Nietro, ò carga de vino en el Reyno de Aragon contiene 16. arrobas, ò *Cantaras* de vino: cada *Arroba* pesa 28. libras de à 12. onças cada una, las quales reducidas à libras Castellanas, hazen 21. libras: y reducidas à medidas de Castilla, hazen 4. azumbres, 3. quartillos, y  $\frac{13}{17}$  abos de quartillo.

Partese la arroba en 4. quartos, y cada uno haze un azumbre, y 15.  $\frac{1}{2}$  onças de la medida de Castilla, que son 5. quartillos escasos.

El azeyte, y miel siempre se venden por peso, y así no hay medidas para ellos.



CAPITULO VI.

DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL  
Reyno de Valencia.

**L**A Carga de vino del Reyno de Valencia tiene 15. arrobas, ò cantaras: cada *Arroba* tiene 4. azumbres, ò quartas de arroba: y cada arroba tiene de peso 36. libras Valencianas, que reducidas à libras de Castilla, pefan tanto como 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomínes, 10. granos, y  $\frac{26}{31}$  abos de grano del marco Castellano: y reducidas à medidas Toledanas, ò Castellanas, hazen 6. azumbres, 2. quartillos, y  $\frac{1}{4}$  de quartillo escafo.

La carga de azeyte tiene 12. arrobas, ò cantaras: cada arroba 36. libras de 12. onças Valencianas, las quales reducidas à libras Castellanas, hazen 27. libras, 13. onças, 7. ochavas, 2. tomínes, 10. granos, y  $\frac{26}{31}$  abos de grano, segun, y como la arroba de vino.

Dividese la arroba de azeyte Valenciana en dos medias arrobas, en quatro quartas de arroba, en libras, medias libras, y en quarterones, para vender el azeyte por menor: y en la misma conformidad, y con las mismas pefas, se vende la miel en aquel Reyno.

)(s)(

## CAPITULO VII.

*DE LAS MEDIDAS DE COSAS LIQUIDAS DEL Principado de Cataluña.*

**L**A *Carga* de vino del Principado de Cataluña tiene 12. arrobas, cada *Arroba* 26. libras, y cada libra 12. onças: en cuyo supuesto, la carga tiene 312. libras Catalanas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 273. libras: y reducidas à medidas de lo liquido Castellanas, hazen 8. arrobas, y 1. quartillo escaso:

Dividese la carga de vino Catalana en 32. quarteros, y cada uno pesa 9. libras, y 9. onças Catalanas, que reducidas al peso de Castilla, hazen 8. libras, 8. onças, y 4. ochavas: y reducidas à medidas Castellanas, hazen 2. azumbres, y sobran 4. ochavas.

Cada *Quartero* se parte en 4. *Quartos*, y cada quarto pesa 2. libras, 5. onças, y 2. ochavas Catalanas, que reducidas al peso Castellano, hazen 2. libras, 2. onças, y 1. ochava: y reducidas à medidas de lo liquido de Castilla, hazen 2. quartillos, y sobra una ochava.

La *Carga* de azeyte en Cataluña tiene 11. arrobas, cada arroba 26. libras, y cada libra 12. onças: y en este supuesto, la carga de azeyte tiene de peso 286. libras Catalanas de à 12. onças cada una: las quales reducidas al peso de Castilla, hazen 250. libras, y 4. onças, que hazen 10. arrobas, y un quarteron, ò panilla del peso de azeyte Castellano.

Dividese la carga de azeyte Catalana en 30. *Cortanes*, y cada cortan pesa 9. libras, 6. onças, 3. ochavas,

vas, 1. tomin, 2. granos, y  $\frac{2}{7}$  de grano del peso Catalàn: las quales reducidas al peso de Castilla, hazen 8. libras, 5. onças, 3. ochavas, 4. tomines, 4. granos, y  $\frac{4}{5}$  de grano.

Partese el cortan en 4. *Quartos*, y cada quárto de cortan pesa 2. libras, 4. onças, 4. ochavas, 4. tomines, 9. granos, y  $\frac{3}{5}$  de grano del peso Catalàn: que reducidas al peso Castellano, hazen 2. libras, 1. onça, 2. ochavas, 7. granos, y  $\frac{1}{5}$  de grano: y tanto peso de azeyte daràn en Castilla por cada uno de los pesos Catalanes, segun queda referido; y à dicha proporción se pueden hazer vasos mensurales para medirlo, y no pesarlo, en caso que se quiera hazer.

(?)





## TERCERA PARTE.

DE LAS MEDIDAS DE TRIGO,  
y demás semillas, y cosas secas, que usa-  
ron los Hebreos, Griegos, y Romanos:  
Y de las que se estilan al presente en los  
Reynos de Castilla, Aragon, Valen-  
cia, y Principado de  
Cataluña.

### CAPITULO PRIMERO.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO,  
y demás semillas, que tuvieron  
los Hebreos.*



A mayor medida de trigo, cebada, y semi-  
llas, que tuvieron los Hebreos, fuè el *Coro*,  
la qual ( como arriba queda dicho ) si bien  
se considera, no fuè medida, si numero de medidas  
inferiores, à la manera que el Cahiz en Castilla, el  
qual se compone de 12. fanegas, ò de 24. medias fa-  
negas, ò de 48. quartos de fanega, ò de 144. celemi-  
nes.

El *Coro Hebreo* se componia de 10. *Ephos*, y tambien de otros tantos bathos, porque estas dos medidas eran iguales, y en ambas cabia una misma cantidad; solo se diferenciaban, en que el batho era medida hecha à proposito para medir cosas liquidas, y el epho para cosas aridas, ò semillas secas, sal, y otras semejantes.

En quanto à la cantidad que cabia en el coro; reducida à medida de otras Naciones, ay mucha variedad entre los Autores; por quanto Josepho, *lib. 15. de Antiq. cap. 12.* dize, que en el coro Hebreo cabian diez medimnos Atticos: y para venir en conocimiento de la capacidad de esta medida, se debe entender, que en el medimno Attico cabian 6. modios Italianos, y en cada modio Italiano caben 2. celemines Castellanos: y en este supuesto, en el coro Hebreo cabian 60. modios Italianos, que hazen 120. celemines Castellanos, y por consiguiente 10. fanegas de Castilla; y siendo el epho la dezima parte del coro, siguefe, que esta medida era igual à la fanega Castellana.

San Geronimo, San Epiphanio, y otros muchos Autores, constantemente afirman en muchos lugares de sus comentarios, que el coro Hebreo solamente contenia 5. medimnos Atticos, que importaban 30. modios Italianos, que hazen 60. celemines Castellanos, ò 5. fanegas de Castilla: y assi, en vista de opiniones tan contrarias, para conciliarlas, y reducir las à un comun acuerdo, deberemos entender, que Josepho hablò del coro, y epho del Sanctuario, los quales à imitacion de las pefas, y monedas, eran al doble de las comunes del comercio: y siendo el epho la dezima parte del coro, siguefe, que el epho co-

mun,



mun , ò de la congregacion , era igual à la media fanega Castellana , en que caben 3. modios Italianos , que valen tanto como 6. celemines Castellanos. Esta opinion sigue , y prueba con muchas autoridades el Padre Mariana , *cap. 10.* tratando de las medidas Hebreas. Y en este mismo sentido lo declara San Gerónimo en el libro *de Ruth cap. 2. vers. 17. Collegit ergo in agro usque ad vesperam , & que collegerat virga , cecidens , & excutiens , invenit hordei quasi ephi mensuram , idest , tres modios.* En donde se declara , que el modio era la tercera parte del epho.

Despues de aver explicado las cantidades , que cabian en el coro , y epho , sigue se tratar de las medidas inferiores , entre las quales el Sato era la mayor. Esta medida ( como las demás ) si era de las del Santuario , avia de caber en ella al doble de la comun. Y siendo el sato la tercera parte del epho , sigue se , que en el sato del Santuario avian de caber 2. modios Italianos , ò 4. celemines Castellanos ; pero si fuesse de las medidas comunes del comercio , ò de la congregacion , avia de caber en ella 1. modio Italiano , que haze 2. celemines Castellanos.

El Gomor era la dezima parte del epho , segun consta del *cap. 16. vers. 36. del Exodo.* Y siendo el epho medida en que cabian 3. modios Italianos , y tambien 6. celemines Castellanos , sigue se , que el gomor era medida en que cabian medio celemin , y una dezima parte de celemin Castellano. Esta medida fuè la que señalò Dios à los Israelitas para recoger el Manà de que se sustentaron todo el tiempo , que anduvieron peregrinando por el desierto , hasta que entraron en la tierra de Promission , y era lo que bastaba para el sustento cotidiano de cada persona , como

mo consta del *cap. 16. vers. 16. del Exodo: Hic est sermo, quem praecepit Dominus: Colligat unusquisque ex eo quantum sufficit ad vescendum: gomor per singula capitula: iuxta numerum animarum vestrarum, quae habitant in tabernaculo sic tolletis.* Era el Maná un rocío blanco, dulce como la miel, y à la hechura de la semilla del culantro; cogíase por la mañana, porque después de salido el Sol, con el calor se deshazia.

El *Cabo* era la menor medida de semillas, que tuvieron los Hebreos, cabia en ella casi la mitad que en el gomor, respecto de que un cabo, y quatro quintos de cabo hazian un gomor entero: y así, en el cabo cabian  $\frac{2}{5}$  abos, ò partes del gomor. Ay cuestion entre los Autores sobre si esta medida era para semillas, ò para cosas liquidas, y dizen cabian en ella  $\frac{1}{4}$  sextarios Hebreos, que hazian 3. quartillos  $2\frac{1}{3}$  onças de vino de la medida de Castilla.

**TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS**  
de trigo, y semillas, que tuvieron los  
Hebreos.

**E**L Coro contiene Ephos 10. Satos 30. Gomores 100. Cabos 180.

El Epho contiene Satos 3. Gomores 10. Cabos 18.

El Sato contiene Gomores  $3\frac{1}{5}$  Cabos 6.

El Gomor contiene 1. Cabo, y  $\frac{4}{5}$  de Cabo.

El Cabo contenia  $\frac{2}{5}$  abos, ò partes del Gomor: esta era la menor medida de semillas, que tuvieron los Hebreos.

## CAPITULO II.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO , Y SEMILLAS,  
que tuvieron los Griegos.*

**L**A mayor medida de trigo , y semillas , que tuvieron los Griegos , fuè el *Cypsele* , el qual contenia 6. medimnos , que cada uno importaba tanto como 6. modios Italianos , ò 12. celemines Castellanos , y assi el *Medimno Griego* importaba lo mismo , que la medida de *Fanega Castellana*.

El modio era la sexta parte del medimno , era en todo igual al Romano , cabian en èl 2. celemines Castellanos.

El *Hemiecto* era la duodezima parte del medimno , era la mitad del modio Griego , y Romano , è igual al celemin Castellano.

El *Cbanix* era una parte de quarenta y ocho del medimno , y octava del modio , y quarta del celemin Castellano , à quien ordinariamente llaman quartillo , y esta era la menor medida de trigo , y semillas , que tuvieron los Griegos.

Todo quanto se ha dicho sobre estas medidas , prueba con muchas autoridades el Padre Mariana *cap. 11. de Ponderibus , & Mensuris* , donde lo podrá ver el curioso : pero se advierte , que la Tabla resumen , que hizo sobre dichas medidas , està errada (sin duda por yerro de Imprenta) y tambien muy diminuta , por lo qual se pone la siguiente.

*TABLA GENERAL DE LAS MEDIDAS DE  
trigo, y demás semillas de los Griegos.*

**E**L Cypfele contiene Medimnos 6. Modios 36.  
Hemiectos 72. Chænix 288.

El Medimno contiene Modios 6. Hemiectos 12.  
Chænix 48.

El Modio contiene Hemiectos 2. Chænix 8.

El Hemiecto contiene Chænix 4. la qual medida  
era igual al quarrillo, ò quarta parte del celemin  
Castellano, y menor medida de semillas que tuvieron  
los Griegos.

CAPITULO III.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO, Y SEMILLAS;  
que tuvieron los Romanos.*

**L**A mayor parte de las medidas de semillas, que  
tuvieron los Romanos en su comercio, las to-  
maron de los Griegos.

El *Medimno* fuè la mayor medida, que tuvieron  
para medir el trigo, y semillas, esta contenia 6. mo-  
dios Italianos, que hazen 12. celemines Castellanos;  
y afsi el medimno Romano, y Griego eran iguales à  
la fanega Castellana.

El *Modio* ( como queda dicho ) era la sexta parte  
del medimno, y cabian en èl 2. celemines Castella-  
nos: y à esta proporcion tuvieron medio, quarto, y  
oçtavo de modio.

Por escusarse los Romanos de dâr pan de muni-  
cion à los Soldados, y demás personas, que afsistian

en los exercitos , repartian cada mes 4. modios de trigo à cada persona para su sustento : y para que cada uno supiesse la cantidad que le tocaba à cada dia, hizieron una medida , que llamaron *Demenso* , que siete medidas y media de estas hazian un modio : y en este supuesto , el demenso era casi igual al quartillo , ò quarto de celemin Castellano ; y esta era la menor medida de trigo , y semillas , que tuvieron los Romanos.

#### CAPITULO IV.

##### *DE LAS MEDIDAS DE TRIGO , Y SEMILLAS DE los Reynos de Castilla.*

**L**as medidas de trigo , cebada , y semillas , que ay en los Reynos de Castilla , tienen origen de las Romanas , las quales introduxeron en estos Reynos al tiempo , y quando los dominaron , como lo hizieron en todas las Provincias sujetas al Imperio, en donde el peso, y las medidas fueron iguales.

La mayor medida , ò numero de medidas , que ay en Castilla , es el *Cabiz* , el qual es al doble del cypsele Griego , componese de 12. medimnos Griegos, y Romanos , ò de 12. fanegas Castellanas.

La *Fanega* Castellana tiene 6. modios Italianos ; ò 12. celemines Castellanos , es igual al medimno Griego, y Romano.

La *Media Fanega* es la mitad del medimno Griego , y Romano , è igual al epho Hebreo, tiene 3. modios Italianos , ò 6. celemines Castellanos : y esta es la medida mas usada para medir grandes cantidades, por quanto es mas acomodada para poderla levantar

tar llena de trigo , ò cebada , lo que no puede hazer: se con la medida de fanega.

Dividese la fanega en quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama *Quartilla* , ò *Quarto* de fanega , caben en ella modio y medio Italiano , ò 3. celemines Castellanos, y es la mitad de la media fanega.

Partida , ò dividida la fanega en 12. partes iguales, cada una de ellas es el *Almud*, ò *Celemin* Castellano, y es igual al hemiecto Griego.

Partido el celemin en dos partes iguales , cada una de ellas es medio celemin ; y asì procediendo se haràn las medidas de quarto , octavo , y diez y seis abo de celemin.

Estas medidas ( como queda dicho antes ) introduxeron los Romanos en España quando la gobernarõn , y desde aquel tiempo se han conservado en ella para el trato de comprar , y vender todo genero de semillas , y demàs cosas , que se veñden por fanegas : y para que no faltasse con el tiempo la cierta cantidad de ellas , mandaron hazer de cobre una media fanega , un celemin , y quarto de celemin en forma redonda à manera de perol , con unos pies como trevedes, en las quales estàn gravadas las Armas Reales de Castilla , y Leon. Antiguamente estuvieron depositadas para perpetua memoria en el Archivo de la Ciudad de Toledo , y despues con facultad Real se passaron al de Avila , en donde se guardan con mucho cuidado : y para que las originales no se gasten con el tiempo , y manejo , se hizieron por ellas otras de cobre, en que estàn gravadas las Armas Reales , y tambien las de la referida Ciudad de Avila : y por estas se ajustan todas las que se dãn para patrones à todas las Ciudades, Villas, y Lugares del Reyno.

## CAPITULO V.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO ; Y  
semillas del Reyno de Aragon.*

**L**A mayor medida de trigo, cebada, y semillas del Reyno de Aragon, es el *Cabiz*, el qual tiene 8. fanegas, cada *Fanega* 3. *Quartales*, y cada quartal 4. *Almudes*, ò *Celemines*: de manera, que el cahiz tiene 96. almudes, y la fanega 12.

Tres fanegas, y tres celemines y medio de Castilla hazen un cahiz de Aragon: y quatro celemines, y quinze diez y seis abos de otro celemin Castellano, hazen una fanega Aragonesa: y un celemin, y  $\frac{31}{48}$  abos de celemin Castellano, hazen un quartal de Aragon: y en esta consideracion, setenta y nueve partes de ciento y noventa y dos de celemin Castellano, hazen un almud del Reyno de Aragon, el qual es menor que el medio celemin de Castilla, tanto como una quinta parte con muy poca diferencia.

## CAPITULO VI.

*DE LAS MEDIDAS DE TRIGO, Y SEMILLAS  
del Reyno de Valencia.*

**L**A mayor medida de trigo, y semillas del Reyno de Valencia, es el *Cabiz*, el qual se compone de 12. *Barchillas*, cada *Barchilla* tiene 4. celemines, y cada celemin se parte en 4. quarterones.

El celemin de Valencia es menor que el de Castilla, lo que va de diferencia de doze à treze: y assi,

12. celemines Castellanos hazen 13. de Valencia : y  
 11. celemines, y  $\frac{1}{13}$  abo de celemin Castellano , hazen  
 12. celemines Valencianos , que son 3. barchillas de  
 Valencia : y 3. fanegas, 8. celemines , y  $\frac{4}{13}$  abos de  
 celemin Castellanos , hazen 48. celemines Valencia-  
 nos, que es un cahiz de Valencia.

## CAPITULO VII.

### DE LAS MEDIDAS DE TRIGO , Y SEMILLAS del Principado de Cataluña.

**L**A mayor medida de trigo , cebada , y semillas  
 del Principado de Cataluña , es la *Quartera*,  
 esta se divide en 12. cortanes , que vienen a ser lo  
 mismo , que almudes , ò celemines de otros Reynos.  
 La quartera es medida mayor que la fanega de Cas-  
 tilla , tanto como veinte y ocho por ciento, de mane-  
 ra , que 100. quarteras de trigo de Barcelona hazen  
 128. fanegas Castellanas : y en este supuesto , una  
 quartera de trigo de Barcelona importa 15. celemi-  
 nes , y  $\frac{2}{5}$  abos de celemin Castellano : y à este respec-  
 to, el cortan importa 1. celemin, y  $\frac{7}{5}$  abos de cele-  
 min Castellano.

La mayor parte de las medidas de trigo , cebada,  
 y semillas , que se usan al presente en los mas de los  
 Reynos de Europa , Asia , y Africa , y especialmente  
 en los que ay copiosas cosechas , y tienen mucho  
 comercio, son arbitrarias, sin que tengan derivacion,  
 ò principio de las Hebreas , Griegas , y Romanas;  
 porque en cada Reyno , y Provincia se sigue el estilo  
 antiguo , que de tiempo immemorial se ha practica-  
 do,

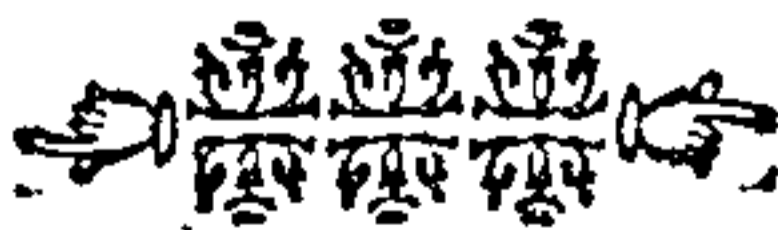
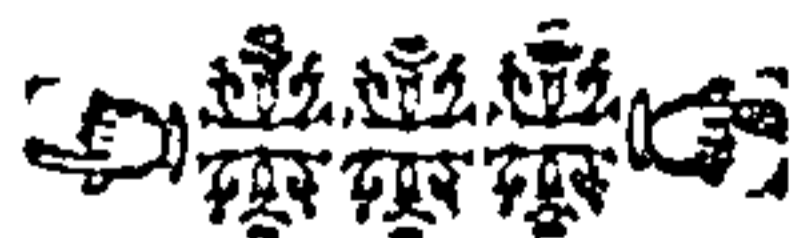
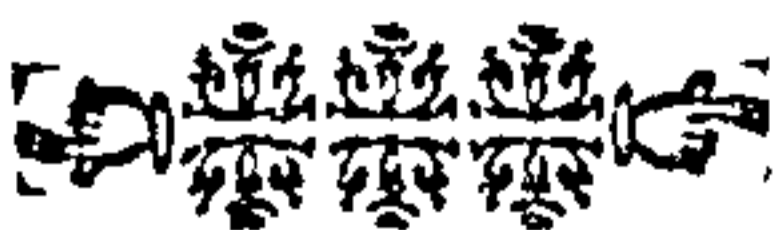


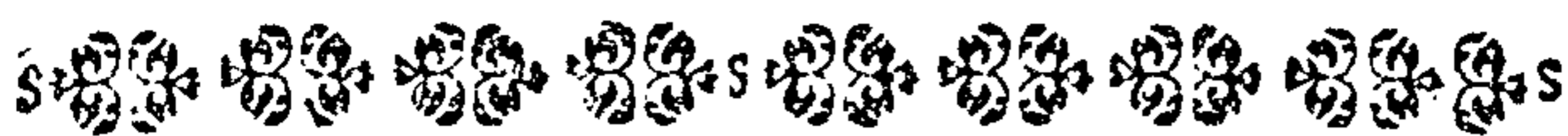
## 278 Breve Cotejo, y Valancé

do, el qual se suele variar por las razones arriba referidas. Quien escribió con grande acierto sobre los cotejos, ò reducciones de los pesos, y medidas de muchos Reynos, y Provincias, para el trato mercantil, fuè Oberto, segun refiere Andrés Puig en su libro *de la Arithmetica Especulativa, y Práctica*, cuya Tabla à la letra es la siguiente.

*CIEN QUARTERAS DE TRIGO DE BARCELONA  
hazen las medidas de los Reynos, y Provin-  
cias siguientes.*

120. Tolmas de Napoles.	023. $\frac{1}{2}$ Quarteras de Londres.
024. Salmas de Palermo.	041. Rebebas de Alexandria.
078. Estaras de Venecia.	075. $\frac{1}{2}$ Cafissos de Tripoli.
192. Minas de Marsella.	121. Cafissos de Tunez.
128. Fanegas de Castilla.	050. Tuccies de Argel.
084. Cordes de Bolonia.	097. Fanegas de China.
056. $\frac{1}{2}$ Minas de Genova.	002. $\frac{3}{11}$ Lastres de Polonia.
133. Estarales de Caller.	122. Fanegas de Oran.
097. Quarteras de Mallorca.	
034. $\frac{2}{3}$ Cahizes de Valencia.	





# QUARTA PARTE.

DE LAS MEDIDAS MAYORES , Y menores de longitud , y latitud , que tuvieron los Hebreos , Griegos , y Romanos : Y de las que se practican al presente en los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, Cataluña, y otras partes.



Ara dar fin à esta obra , solo resta explicar las medidas de longitud , y latitud , que tuvieron los Hebreos , Griegos , y Romanos : y tambien las que al presente ay en los Reynos de Castilla , Aragon , Valencia , Cataluña , y otros Reynos , y Provincias eſtrangeras : y siguiendo el orden , que se ha tenido en las pesas , y medidas de que se ha tratado arriba , empezaremos por las Hebreas.

